

00001/11

Lanús, 17 de marzo de 2011.

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal no docente de las Universidades Nacionales homologado Decreto Nº 366/06, el Decreto Nº 3413/79, el Expediente Nº 431/11, correspondiente a la primera reunión del Consejo Superior del Año 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°366/06 para el personal No Docente, permite a las trabajadoras quedar en estado de excedencia, sin goce de sueldo por un periodo de hasta 180 días posteriores, luego de gozar de la licencia por maternidad;

Que por Decreto Nº 3413/79 se aprobó el Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias que la Universidad Nacional de Lanús adopta para el tratamiento de las licencias del personal de investigación-docencia;

Que existen antecedentes en otras universidades y organismos oficiales de ampliación de los plazos de la licencia por maternidad remunerada;

Que se han considerado los criterios pediátricos y las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud, entre otros, que aconsejan extender en el tiempo el vinculo madre-bebe incluyendo la ampliación del periodo de lactancia de los mismos;

Que en tal sentido y a pesar de la estrechez presupuestaria, la Universidad propone ampliar en un mes la licencia por maternidad posparto para el personal del escalafón Docente y No Docente que se desempeñe en relación de dependencia con la institución;

Que durante el mes las agentes percibirán la remuneración normal y habitual;

Que además, a opción de las agentes, se les permitirá gozar en forma anticipada de un periodo proporcional a la fecha en que haga uso de la opción, de las vacaciones que le corresponderían al año en que finaliza la licencia por maternidad o periodo de excedencia, según el caso;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inciso g) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:



Universidad Nacional de Lanús

00001/11

ARTICULO 1º: Ampliar en un mes la licencia por maternidad posparto, para el personal del escalafón Docente y No Docente de la Universidad que se desempeña en relación de dependencia.

ARTICULO 2°: Disponer que la remuneración de la ampliación dispuesta en el artículo anterior será igual a la retribución normal y habitual que perciba el personal ut-supra mencionado.

ARTICULO 3º: Autorizar, a opción de la agente Docente o No Docente, al goce en forma anticipada, de un periodo proporcional a la fecha en que haga uso de la opción, de las vacaciones que le corresponderían al año en que finaliza la licencia por maternidad o por excedencia, según corresponda.

ARTICULO 4º: Establecer que los beneficios mencionados en los artículos precedentes se implementarán a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese, archívese.